

INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

TIPOS DE PENSIONES

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

- Pensión de jubilación
 - Concepto y modalidades
 - Requisitos
 - Datos básicos
- Pensión de incapacidad permanente
 - Concepto y grados
 - Requisitos
 - Datos básicos
- Pensión de viudedad
 - Concepto y personas beneficiarias
 - Compatibilidad
 - Datos básicos
- Pensión de orfandad
 - Concepto y personas beneficiarias
 - Extinción del derecho
 - Datos básicos
- Pensión a favor de familiares
 - Personas beneficiarias
 - Requisitos
 - Datos básicos
- SOVI
 - Concepto y personas beneficiarias
 - Datos básicos

+ INFORMACIÓN.....

WWW.mtas.es

WWW.seg-social.es

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

- Pensión de jubilación
 - Concepto y personas beneficiarias
 - Requisitos
 - Datos básicos
- Pensión de invalidez
 - Concepto y personas beneficiarias
 - Requisitos
 - Datos básicos
- Prestación por hijo a cargo
 - Concepto

+ INFORMACIÓN.....

WWW.alava.net

WWW.bizkaia.net

WWW.gipuzkoa.net

WWW.mtas.es

WWW.seg-social.es

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

LISMI :SGIM SATP

Concepto y personas beneficiarias

SMGT

Concepto y personas beneficiarias

Pensiones del Fondo de Bienestar Social

Concepto y personas beneficiarias

+ INFORMACIÓN.....

WWW.alava.net

WWW.bizkaia.net

WWW.gipuzkoa.net

WWW.mtas.es

WWW.seg-social.es

OTRAS PRESTACIONES

AYUDA COMPLEMENTARIA

RENTA BÁSICA

PRESTACIÓN ASISTENCIAL DE GARANTÍA MÍNIMA

AYUDAS ESPECIALES A SITUACIONES DE NECESIDAD

Ayuda especial familiar para la inserción

Ayuda especial individual para la inserción

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

AYUDAS INDIVIDUALES

ASISTENCIA SANITARIA Y FARMACEÚTICA

AYUDAS ECONÓMICAS DIRIGIDAS AL COLECTIVO DE

PRESOS Y PRESAS

BONO TAXI

+ INFORMACIÓN.....

WWW.euskadi.net

WWW.alava.net

WWW.bizkaia.net

WWW.gipuzkoa.net

PENSIONES COMPLEMENTARIAS

Planes complementarios

Concepto

Instrumentos

Entidades de previsión social voluntaria. E.P.S.V.

Planes y fondos de pensiones

+ INFORMACIÓN.....

WWW.euskadi.net

WWW.epsv.org

WWW.mineco.es

WWW.inverco.es

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

Las pensiones contributivas son aquellas a las que tienen derecho, o las que se derivan de su fallecimiento, todos los ciudadanos y ciudadanas que hayan cotizado de forma suficiente a la Seguridad Social.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

Concepto y modalidades

Actualmente existen tres tipos de jubilación: a) Jubilación total, b) Jubilación parcial y c) Jubilación anticipada.

- a) **Jubilación total.** Cuando cumpliendo los requisitos generales para el acceso a la pensión de jubilación, el trabajador o trabajadora cese totalmente en su actividad laboral.
- b) **Jubilación parcial.** Posibilita la compatibilidad entre el percibo de una jubilación del Sistema de la Seguridad Social y un puesto de trabajo a tiempo parcial. Esta alternativa la tienen bien personas trabajadoras que hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación y reúnan los requisitos para acceder a la misma sin necesidad de celebrar un contrato de relevo, bien las que, cumpliendo los demás requisitos, no cumplan con la edad de jubilación y si necesitan dicho contrato de relevo.
- c) **Jubilación anticipada.** Se puede dar en estas dos circunstancias: 1) Trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena con 60 años de edad, incluidos en el Régimen General que tuvieran la condición de mutualistas en alguna Mutualidad Laboral de Trabajadores por cuenta ajena antes del 1 de enero de 1967. Esta posibilidad no es

aplicable a las personas trabajadoras que no se encuentren en alta o en situación asimilada al alta. 2) Trabajadores y trabajadoras con 61 años de edad inscritas como demandantes de empleo, durante un plazo de al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación, que acrediten un período mínimo de cotización efectiva de 30 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias y que el cese en el trabajo no sea por causa imputable a la libre voluntad de la persona trabajadora.
En ambos supuestos existen coeficientes reductores.

Requisitos:

- Estar afiliado, en alta o alta asimilada en la Seguridad Social.
- Tener cubiertos 15 años de cotización, de los cuales, al menos dos deben estar comprendidos en los últimos quince años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante (el día del cese en el trabajo o el día de la solicitud de la pensión, en caso de alta asimilada).
- Tener cumplidos 65 años y cesar en la actividad laboral.
- También se puede tener derecho a la jubilación aunque no se esté en alta o alta asimilada, siempre que se hayan cumplido 65 años y se acredite el período de cotización indicado.
- En el caso de los trabajadores y trabajadoras contratadas a tiempo parcial, para acreditar los períodos de cotización correspondientes se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización de la siguiente manera:
 - El número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales.
 - Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5 resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar los períodos mínimos de cotización y el número de años cotizados.

Datos básicos.

Número de pensiones de jubilación: 282.985 (1 de enero de 2007).

Importe de la pensión media: 950,48 euros/mes (1 de enero de 2007).

Pensión mínima para el año 2007 (euros/mes):

- Con 65 años y cónyuge a cargo: 606,06
- Con 65 años sin cónyuge a cargo: 493,22

- Menor de 65 años con cónyuge a cargo: 566,41
- Menor de 65 años sin cónyuge a cargo: 459,57

PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

Concepto y grados.

Se determina como incapacidad permanente la situación de las personas trabajadoras que, después de haber estado sometidas al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta **reducciones anatómicas o funcionales graves**, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral, dando lugar a distintos grados de incapacidad.

No será necesaria el alta médica para la valoración de la incapacidad permanente en los casos en que concurren secuelas definitivas.

No se reconocerá el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, derivada de contingencias comunes, cuando la persona beneficiaria, en la fecha del hecho causante tenga la edad de 65 años y reúna los requisitos para acceder a la pensión de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.

Existen 4 grados de incapacidad: 1) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual. 2) Incapacidad permanente total para la profesión habitual. 3) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y 4) Gran invalidez.

Requisitos:

- Para una incapacidad permanente parcial o total, estar afiliado, en alta o alta asimilada en la Seguridad Social.
- Si la incapacidad está motivada por enfermedad común y para el grado de parcial, tener cotizados 1.800 días en los 10 años anteriores a la extinción de la incapacidad temporal de la que derive, computándose los 18 meses de duración máxima en esta situación, aunque no se hayan agotado.
Para los trabajadores y trabajadoras menores de 21 años en la fecha de su baja por enfermedad, el período de cotización se obtiene de la suma de la mitad de los días transcurridos entre los 16 años de edad de los mismos y la iniciación del proceso de incapacidad temporal, más todo el período de la incapacidad temporal.
- Si la incapacidad está motivada por enfermedad común y para el grado de total, tener cotizados, si la persona trabajadora tiene menos de 26 años, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 16 años y la fecha del hecho causante.
Si el trabajador o la trabajadora tienen cumplidos 26 años, tener cotizada la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 20 años y la del hecho causante de la prestación, con un mínimo de 5 años. Además, la quinta parte de

dicho período mínimo de cotización deberá estar comprendida dentro de los 10 años anteriores al hecho causante.

- Si la incapacidad permanente está motivada por accidente, sea o no de trabajo, o enfermedad profesional, tanto para el grado de parcial como total, no se exige período de cotización alguno.
- Para la concesión de una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez, si el trabajador está en alta o en situación asimilada a la de alta, cuando la incapacidad permanente derive de enfermedad común, se exige el mismo período de cotización que para la de grado total.
Cuando derive de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad profesional, no se exige período de cotización.
- Para la concesión de una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez, si la persona trabajadora no está en alta ni en situación asimilada a la de alta, cuando la incapacidad permanente derive de enfermedad común o accidente no laboral, se exige tener cotizados 15 años, de los cuales, al menos la quinta parte, debe de estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Datos básicos.

Número de pensiones de incapacidad permanente: 43.565 (1 de enero de 2007).

Importe de la pensión media: 978,90 euros/mes (1 de enero de 2007).

Pensión mínima para el año 2007 (euros/mes):

- | | |
|--|--------|
| • Gran invalidez con cónyuge a cargo: | 909,09 |
| • Gran invalidez sin cónyuge a cargo: | 739,83 |
| • Absoluta o 65 años con cónyuge a cargo: | 606,06 |
| • Absoluta o 65 años sin cónyuge a cargo: | 493,22 |
| • Total cualificada con la edad entre 60 y 64 años
con cónyuge a cargo: | 566,41 |
| • Total cualificada con la edad entre 60 y 64 años
sin cónyuge a cargo: | 459,57 |

PENSIÓN DE VIUDEDAD.

Concepto y personas beneficiarias.

Forma parte de las protecciones por muerte y supervivencia y recoge la prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador o trabajadora, independientemente de las causas que lo motiven.

Serán personas **beneficiarias** los cónyuges supervivientes, los separados, divorciados y aquéllos con matrimonio nulo por sentencia judicial que no hayan sido considerados contrayentes de mala fe.

Compatibilidad.

Se podrá mantener la pensión de viudedad, aunque el pensionista contraiga nuevo matrimonio, **siempre que** se acrediten los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad, si en este último caso se tiene reconocida también una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez o acreditar una minusvalía en grado superior al sesenta y cinco por ciento.
- La pensión de viudedad debe constituir la principal o única fuente de ingresos del pensionista. Se entiende que constituye la principal fuente de ingresos, cuando el importe anual de la misma represente, como mínimo, el setenta y cinco por ciento del total de ingresos del pensionista en cómputo anual. Para el cálculo de este porcentaje, se considerará comprendida en la cuantía de la pensión el complemento por mínimos que, en su caso, pudiera corresponder.
- Tener el matrimonio unos ingresos anuales, de cualquier naturaleza e incluida la pensión de viudedad, que no superen dos veces el importe, en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

En caso contrario, y cumplidos los dos requisitos anteriores, la cuantía de la pensión de viudedad se minorará para que no exceda del límite indicado.

La nueva pensión de viudedad que pudiese generarse, como consecuencia del fallecimiento del nuevo cónyuge, **será incompatible con la pensión o pensiones de viudedad que se venían percibiendo**, debiendo el interesado optar por una de ellas.

La pensión de viudedad es compatible con cualquier renta de trabajo de la persona beneficiaria y con la pensión de jubilación o incapacidad permanente a que el mismo tuviera derecho.

Datos básicos.

Número de pensiones de viudedad: 126.373 (1 de enero de 2007).

Importe de la pensión media: 588,76 euros/mes (1 de enero de 2007).

Pensión mínima para el año 2007 (euros/mes):

- Con 65 años, cargas familiares o con discapacidad
y mayor o igual a 65 años: 493,22

- Entre 60 y 64 años: 459,57
- Menor de 60 años 366,74

PENSIÓN DE ORFANDAD.

Concepto y personas beneficiarias.

Forma parte de las protecciones por muerte y supervivencia y recoge la prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motiven.

Serán personas **beneficiarias**:

- Los hijos e hijas de la persona causante menores de 18 años o mayores con una incapacidad permanente en grado absoluta o gran invalidez.
- Los que teniendo menos de 22 años o de 24, si no sobreviviera ninguno de los dos progenitores, cuando carezcan de ingresos o no superen el 75% de la cuantía del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.
- Los hijos e hijas del cónyuge superviviente aportados al matrimonio, cuando, junto con las condiciones generales, se dé el hecho de que el matrimonio se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del o la causante y hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

Extinción del derecho.

Las beneficiarias dejarán de cobrar esta pensión al cumplir la edad mínima fijada en cada caso, a no ser que padezcan una incapacidad permanente en grado absoluto o una gran invalidez. Si el huérfano/a no tuviera ingresos superiores al 75% del salario mínimo, se mantendrá dicha pensión hasta que alcance los 22 o 24 años de edad, según corresponda. Se extinguirá, también, por el cese de la incapacidad por la que percibe la pensión, por contraer matrimonio, por fallecimiento, o si se comprueba que no falleció la persona trabajadora desaparecida en accidente.

Datos básicos.

Número de pensiones de orfandad: 12.857 (1 de enero de 2007).

Importe de la pensión media: 349'99 euros/mes (1 de enero de 2007).

Pensión mínima para el año 2007 (euros/mes):

- Por beneficiario: 149,13
- Orfandad absoluta
 - Un solo beneficiario: 515,87
 - Varios beneficiarios (N): $149,13 + 366,74 / N$
- Por beneficiario menor de 18 años con minusvalía mayor o igual a 65%: 312,43

PENSIÓN A FAVOR DE FAMILIARES.

Personas beneficiarias.

Serán personas **beneficiarias** de la pensión:

- Los nietos/as y hermanos/as, huérfanos de padre y madre, siempre que en la fecha del fallecimiento sean menores de 18 años o mayores con una incapacidad permanente en grado absoluta o gran invalidez.
- Los que teniendo menos de 22 años carezcan de ingresos o no superen el 75% de la cuantía del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.
- Madre y abuelas viudas, solteras, casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.
- Padre y abuelos con, al menos, 60 años o incapacitados para todo trabajo.
- Los hijos/as y hermanos/as de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, ambas contributivas, o de aquellos trabajadores/as que al fallecer reúnan los requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, mayores de 45 años, que estén solteros/as, viudos/as, separados/as judicialmente o divorciados/as, que además de los requisitos generales, acrediten dedicación prolongada al cuidado del o la causante.

Requisitos:

Convivencia con el o la causante y a sus expensas con más de dos años de antelación a su fallecimiento, no teniendo derecho a otra pensión pública, con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, y que no tengan familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos según la legislación civil.

Datos básicos.

Número de pensiones a favor de familiares: 3.089 (1 de enero de 2007).

Importe de la pensión media: 462,34 euros/mes (1 de enero de 2007).

Pensión mínima para el año 2007 (euros/mes):

- Por beneficiario: 149,13
- Si no existe viuda ni huérfano pensionistas
 - Un solo beneficiario con 65 años: 383,84
 - Un solo beneficiario menor de 65 años: 361,41
 - Varios beneficiarios (N): 149,3 + 217,61 / N

SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez)

Concepto y personas beneficiarias.

Todos aquellos ciudadanos o ciudadanas que hubieran cotizado al SOVI entre 1940 y 1966 o hubieran estado afiliados con anterioridad a 1940 al Régimen del Retiro Obrero y no tengan derecho a ninguna otra pensión a cargo de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social o Entidades o Sectores pendientes de integración, habiendo cumplido 65 años o 60 en el supuesto de incapacidad permanente o total, no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho a esta pensión que es incompatible con cualquier otra pensión del Estado o del sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que estas personas puedan ser beneficiarias.

Datos básicos.

Importe de la pensión máxima: 338,84 euros/mes (Cuantía máxima de la pensión para el año 2007).

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Las pensiones no contributivas están dirigidas a todos los ciudadanos y ciudadanas, que no hayan cotizado a la Seguridad Social o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva, y carezcan de recursos suficientes.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

Concepto y personas beneficiarias.

Podrán acceder a una **pensión de jubilación no contributiva** los ciudadanos y ciudadanas españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España mayores de 65 años que se encuentren en estado de necesidad, carezcan de recursos económicos propios suficientes para su subsistencia, aún **cuando no hayan cotizado**

nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones de nivel contributivo por la realización de actividades profesionales.

Requisitos:

- Haber cumplido 65 años.
- Residir legalmente en territorio español y hacerlo durante 10 años entre la edad de 16 años y la del devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud. Para europeos se totalizan los períodos resididos en Estados de la Unión Europea.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Datos básicos.

Las cuantías máximas de las pensiones no contributivas se establecen anualmente para todo el Estado.

Para el **año 2007**, la **pensión máxima** no contributiva de jubilación se ha fijado en 312'43 euros al mes.

Número de pensiones de jubilación: 4.549 (31 de diciembre de 2006).

Importe de la pensión media: 272,4 euros/mes (31 de diciembre de 2006).

PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Concepto y personas beneficiarias.

Podrán acceder a una **pensión de invalidez no contributiva** los ciudadanos y ciudadanas españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España, que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales 2 deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión. Para europeos se totalizarán los períodos resididos en estados de la Unión Europea.
- Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65 por 100.

- Carecer de rentas o ingresos suficientes.
- Las personas beneficiarias de esta pensión que sean contratadas, por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, recuperarán automáticamente dicha pensión, cuando respectivamente se le extinga su contrato o dejen de desarrollar su actividad laboral. En el cómputo anual de sus rentas, no se tendrán en cuenta las que hubieran percibido en virtud de su actividad laboral, por cuenta ajena o propia, en el ejercicio económico en que se produzca la extinción o cese en la actividad laboral.

Datos básicos.

Para el **año 2007**, la **pensión máxima** no contributiva para una invalidez del 65% o más se ha fijado en 312'43 euros al mes. Se reconoce también un complemento del 50% para pensiones de invalidez del 75% o más y con necesidad de ayuda de otra persona.

Número de pensiones de invalidez: 5.389 (31 de diciembre de 2006).

Importe de la pensión media: 308,2 euros/mes (31 de diciembre de 2006).

PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO.

Concepto.

Son prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos e hijas y por parto múltiple concedida a personas españolas y extranjeras con residencia legal en España siempre y cuando los hijos/as a cargo ostenten también la condición de residente legal en España o tengan derecho a la situación de residente.

Datos básicos.

Pensión máxima para el año 2007 (euros/mes):

- | | |
|---|--------|
| • Hijo o menor acogido menor de 18 años no minusválido: | 24,25 |
| • Hijo o menor acogido menor de 18 años y minusvalía igual o superior 33%: | 48,47 |
| • Hijo con 18 o más años y minusvalía igual o superior 65%: | 312,43 |
| • Hijo con 18 o más años y minusvalía igual o superior 75% y necesitado de ayuda de otra persona para realizar actos vitales: | 468,65 |

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

El sistema especial de prestaciones establecido en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), desarrollado en el Real Decreto 383/84, establece un conjunto de prestaciones económicas destinadas a la protección de las personas discapacitadas que por no desarrollar actividad laboral no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social

LISMI (Ley de integración social del minusválido)

SGIM (Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos)

SATP (Subsidio de Ayuda a Tercera Persona)

Concepto y personas beneficiarias.

Los **Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)** y por **Ayuda de Tercera Persona (SATP)** quedaron suprimidos por la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto Legislativo 1/1994, manteniendo el derecho los beneficiarios que los tenían reconocidos, en los términos y condiciones previstos en la legislación específica que los regula. Es posible la opción entre ser titular de estos subsidios o perceptor de una Pensión no Contributiva de Invalidez, Jubilación o Hijo a Cargo Minusválido, siempre que se reúnan las condiciones exigidas para acceder a estas pensiones.

SMGT (Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte)

Concepto y personas beneficiarias.

El Subsidio de Movilidad y Compensación por gastos de transporte es una prestación de carácter periódico, destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera del domicilio habitual de las personas con minusvalía que, por razón de su discapacidad, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

Datos básicos.

Pensión máxima para el año 2007 (euros/mes):

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86
- Subsidio por ayuda a tercera persona: 58,45
- Subsidio de movilidad y transporte: 49,54

PENSIONES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL (Pensiones Asistenciales) Enfermedad o Ancianidad

Concepto y personas beneficiarias.

Las pensiones del Fondo de Bienestar Social son prestaciones económicas periódicas, que se conceden con carácter alimentario y que tienen por objeto proporcionar recursos económicos a aquellas personas que, por su avanzada edad o discapacidad, no pueden acceder al trabajo ni disponer de otros ingresos con que atender las necesidades básicas de la vida.

Datos básicos.

Pensión máxima para el año 2007 (euros/mes):

- Pensiones para ancianos y discapacitados: 149,86

OTRAS PRESTACIONES

Son prestaciones económicas para prevenir el riesgo de exclusión personal, social y laboral, así como para contribuir a la inserción de aquellas personas que carecen de los recursos necesarios para desarrollar una vida independiente.

PENSIONES COMPLEMENTARIAS

PLANES COMPLEMENTARIOS.

Concepto.

Pensiones Complementarias: Prestaciones no públicas que de forma libre y voluntaria se establecen para complementar las pensiones del sistema contributivo y proceden del ahorro privado. Pueden ser de la modalidad de **empleo, asociado o individuales**: las primeras se constituyen a partir de la negociación colectiva, las segundas son el modelo adoptado por los colegios profesionales, asociaciones y organizaciones sindicales y las terceras se configuran por medio del ahorro individual y privado. Nunca son sustitutivas del Sistema Público. Utilizan el método de capitalización frente al de reparto del Sistema Público.

Instrumentos:

- **ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA. E.P.S.V.**

Son instituciones cuyo fin último es sin ánimo de lucro protege a las personas asociadas frente a eventos que puedan poner en peligro su vida, recursos o actividad. Son figuras de competencia exclusiva de la CAE y se rigen por la normativa autonómica consiguiente: en el ámbito sustantivo, la emanada tanto del Parlamento Vasco (Ley 25/1983 de 27 de octubre) como del Gobierno Vasco (Decreto 87/1984 de 20 de febrero); en el ámbito fiscal a través de múltiples Normas Forales legisladas por las tres Haciendas Forales.

Características:

Las características diferenciadoras de estas Entidades frente a otros sistemas complementarios son las siguientes:

1. Una finalidad concreta de previsión social que comporta, por tanto, la protección frente a contingencias sociales.
2. Los intereses de las partes no están contrapuestos, sino coordinados a través de la asociación y la mutualidad. Esta convergencia hacia un fin común supone en gran medida un considerable grado de solidaridad.
3. En relación con el acceso de las personas asociadas, inexistencia de limitaciones, salvo las relacionadas con los fines de la entidad.
4. Igualdad de derechos y obligaciones de los socios/as en relación con las aportaciones efectuadas, lo que, junto a la exigencia de una estructura y composición democrática de sus órganos de gobierno, Asamblea General y Junta de Gobierno, produce y comporta una auténtica autogestión. La auto participación de los trabajadores/as en el devenir de su Entidad de Previsión Social, amén de una mayor participación, les implica en una mejor gestión y en la reducción de los gastos inherentes a la misma.
5. Ausencia de ánimo de lucro, tanto de la Entidad como de sus representantes. Estas características diferenciadoras han permitido a las EPSV de la Comunidad Autónoma de Euskadi configurarse como instituciones adecuadas y eficaces para ejercer y desarrollar la previsión social complementaria, puesto que son capaces de satisfacer determinadas necesidades básicas de la población.

Estas características diferenciadoras han posibilitado que las EPSV se conviertan en un instrumento de previsión sencillo y flexible capaz de proporcionar una adecuada respuesta a las propuestas de previsión planteadas por la ciudadanía de Euskadi.

Prestaciones:

Estas Entidades podrán otorgar las siguientes prestaciones:

1. Pensión temporal o vitalicia a la persona asociada, por causa de vejez o invalidez permanente para el trabajo.
2. Pensiones temporales o vitalicias a las personas beneficiarias, en caso de defunción del o la asociada o pensionista señalado en el apartado anterior.
3. Aportaciones o ayudas determinadas, únicas o periódicas, al o la asociada o beneficiaria, en su caso, en los supuestos de:
 - a. Nacimiento o matrimonio.
 - b. Desempleo.
 - c. Vejez.
 - d. Incapacidad permanente o temporal.
 - e. Fallecimiento.
 - f. Intervenciones quirúrgicas y estancias en clínicas.
4. Asistencia sanitaria, cualquiera que sea su extensión.
5. Aportación económica para reparar el daño que se produzca en los bienes de las personas asociadas, cuando se trate de vivienda, ajuar doméstico, instrumentos de trabajo, cosechas o cualquier otra clase de bienes mutualistas, unidos a la actividad profesional o laboral del o la asociada.

• **PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.**

Los planes de pensiones se configuran como sistemas de previsión voluntarios suplementarios al sistema público de Seguridad Social, cuya finalidad es proporcionar a sus partícipes o beneficiarios/as prestaciones en caso de jubilación u otras contingencias legalmente admitidas. En consecuencia, las prestaciones de los planes de pensiones no son, en ningún caso, sustitutivas de las preceptivas en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Son figuras de competencia exclusiva del estado reguladas por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.